



## **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las facultades contenidas en los artículos 90 y 92 de la misma ley fundamental.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confirieron al Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracción XXXVII, se encuentra dictar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos del previsto en la Constitución Política del Estado.

**CUARTO.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinó que el proceso penal será acusatorio y oral. Ante ello, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizaron los ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal en comento, el cual no podía exceder el plazo de 8 ocho años, según el artículo segundo transitorio, por lo que dicho plazo, feneció el 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, y actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

**QUINTO.** Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado, inicio la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo del sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una reorganización de los juzgados. Así, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, efectuó un estudio de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que de los juzgados penales que no cuentan con proceso de depuración, el Juzgado Quinto Penal presenta mucho menos carga de trabajo.

**SEXTO.** En sesión celebrada el 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece continuar con la depuración de los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, en el que en su artículo tercero se determinó que después del 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los turnos corresponderían únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal; es decir, a partir del 5 cinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo del Ramo Penal dejó de recibir las averiguaciones previas.

**SÉPTIMO.** En sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo General Centésimo Trigésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el que se suprimió el Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí y en el que se acordó que a partir del 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal, que se encontraban pendientes de resolver serían competencia del Juzgado Octavo del Ramo Penal.

**OCTAVO.** Ahora bien, al 7 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se encontraban en trámite 891 ochocientos noventa y un expedientes; sin embargo, al mes de febrero de 2022 dos mil veintidós, se concluyeron y enviaron al archivo 522 quinientos veintidós, quedando en ese Juzgado 369 trescientos sesenta y nueve en trámite.

**NOVENO.** Derivado del análisis estadístico de las actividades comprendidas de junio de 2021 dos mil veintiuno a febrero de 2022 dos mil veintidós, se advierte que han disminuido los procesos penales que se encuentran en trámite; por lo que, el gasto para el erario público de cada asunto a su cargo pendiente de concluir ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional al número de asuntos; por tanto, los recursos humanos, financieros y materiales, pueden ser mejor aprovechados en beneficio público, al reubicarse en órganos jurisdiccionales diversos, pues no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con mayor número de asuntos; pues si bien, los Juzgados Segundo y Octavo actualmente se encuentran en proceso de depuración, es decir, ya no reciben asuntos y se dedican únicamente al trámite para su conclusión, el número de aquéllos es mucho mayor en el Juzgado Segundo, a los que se ventilan en el Juzgado Octavo Penal.

Por lo expuesto, ante las necesidades de la impartición de justicia es indispensable la supresión del Juzgado Octavo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado y con ello la carga de trabajo que este mantiene sea turnada al Juzgado Quinto Penal para que realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos.

**SÉPTIMO.** El artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los trabajadores podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto,



dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y la forma en que se turnaran los asuntos de su competencia que no hayan concluido al Juzgado Quinto del Ramo Penal del citado Distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

**Artículo 2.** Se suprime el Juzgado Octavo del Ramo Penal, y por ende, deja de tener conocimiento de cualquier causa penal a partir de las **24:00 veinticuatro horas del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 3.** A partir de las **00:01 horas del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós**, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Octavo del Ramo Penal que se encuentren pendientes de resolver, serán competencia del Juzgado Quinto del Ramo Penal; situación que deberá ser notificada por el Juzgado de origen a las partes por medio de lista o vía personal a los procesados que se encuentren detenidos por presión preventiva, para que manifiesten lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar lo anterior, a la Sala correspondiente que esté conociendo algún recurso de apelación interpuesto por las partes.

El titular o encargado del despacho del citado Juzgado Octavo, remitirá todos los expedientes en trámite, así como un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Quinto del Ramo Penal, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 4.** En la primera actuación de los expedientes que le fueron turnados para su conocimiento, el Juzgado Quinto del Ramo Penal, se avocará al conocimiento de los asuntos y ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Octavo del Ramo Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Quinto del Ramo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes

de la fecha señalada para ello.

En el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, el titular del Juzgado Quinto del Ramo Penal, dejará sin efecto la audiencia de derecho, citando a las partes a una nueva audiencia y a la brevedad posible dictará sentencia definitiva.

**Artículo 5.** En cuanto a los expedientes del Juzgado Octavo del Ramo Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con algún trámite, deberán ser devueltos por esa área al Juzgado Quinto del Ramo Penal, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el mencionado Juzgado Quinto sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

**Artículo 6.** Los recursos humanos, financieros y materiales, que actualmente se destinan al Juzgado Octavo del Ramo Penal, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Octavo del Ramo Penal, mantendrán a salvo sus derechos adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio o bien en el Juzgado Quinto del Ramo Penal.

**Artículo 8.** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo **entrará en vigor el 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.



El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilíhuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López  
Presidenta.**

(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilíhuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

ESTA FOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-----